

BASES GENERALES REGULADORAS DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2022/2023

La Convención de las Naciones Unidas de Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 que regula y establece el derecho a la educación y protección integral de los menores y el artículo 27 de la Constitución Española establece en sus apartados 1 y 5 que «Todos tienen el derecho a la educación» y que «los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes».

De este modo y partiendo de la consideración de la educación como un servicio público de valor social, la ayuda para la adquisición de material escolar tiene como principal finalidad favorecer la pedagogía en las aulas de infantil de nuestra provincia a través de su enriquecimiento con materiales y recursos que garanticen el desarrollo integral del alumnado, la ambientación de los espacios educativos y la experimentación y las vivencias educativas a través de la pedagogía cooperativa.

La ayuda para la adquisición de material escolar presta atención principalmente a las familias más desfavorecidas económicamente y entre ellas a las que se encuentran en situación de necesidad social o en riesgo de exclusión social (art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Con ello, el objetivo principal de esta ayuda por parte del Ayuntamiento de Albacete es proveer al alumnado del material escolar a las familias de escolares en la segunda etapa de educación infantil (3 a 6 años), educación primaria y educación especial, de los alumnos de centros educativos sostenidos con fondos públicos del municipio de Albacete., al mismo tiempo, aliviar la carga económica que pesa sobre los padres, ofreciendo de manera igualitaria la posibilidad de brindar una educación de calidad a sus hijos.

1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por: La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

- La Instrucción Municipal sobre Subvenciones, aprobada por Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Albacete, de 29 de enero de 2009, y por Resolución de Alcaldía nº 3397 de 19 de julio de 2012.

Así como por lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2.- OBJETO

El objeto de las presentes bases es la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar centradas en el aprendizaje significativo a través de proyectos de innovación educativa en la segunda etapa de educación infantil (3 a 6 años), educación primaria y educación especial en el año escolar 2022/2023.

La ayuda se concederá para el periodo comprendido en el curso escolar al que se refiera la convocatoria. Se realizará un único pago de las subvenciones una vez finalizada la tramitación del expediente de conformidad con lo dispuesto en el plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Albacete

3.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los padres, madres, tutores o representantes legales de alumnos/as, empadronados en el municipio de Albacete, que vayan a cursar el segundo ciclo de educación infantil (3 a 6 años), educación primaria y educación especial en los centros educativos sostenidos con fondos públicos del municipio de Albacete, que cumplan todos los requisitos previstos en las bases reguladoras

4.- CUANTÍA Y BAREMO

La cuantía total destinada a las ayudas, así como el baremo e importe individual de la ayuda serán fijadas en las bases específicas de la convocatoria, conforme a las previsiones presupuestarias aprobadas por el Ayuntamiento de Albacete.

En ningún caso el importe concedido podrá superar el precio total del material adquirido. Si el precio del material fuese menor a la cuantía económica concedida, el precio de la ayuda será el del material adquirido.

El importe otorgado a los familiares se fijará en función del nivel económico de la familia del niño/a escolarizado/a calculando la renta per cápita de la unidad familiar.

Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar. En la división, se sumará un miembro más en el supuesto de familias monoparentales y en el de familias con algún miembro con discapacidad igual o superior al 33%.

A los efectos previstos en estas bases reguladoras se considera que conforman la unidad familiar: - Progenitores/as y, en su caso, el tutor/a o persona encargada de la guarda, custodia y protección del menor. - Los hijos/as menores de edad, con excepción de los emancipados. - Los hijos/as mayores de edad que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% o incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad. - Así como personas a cargo a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En caso de separación, divorcio o situaciones asimilables de los progenitores/as, tutores/as o acogedores/as, la unidad familiar se entenderá constituida por la persona que tenga reconocida la custodia del menor y la totalidad de los hijos/as que convivan él o ella. En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores/as, tutores/as o acogedores/as del niño/a que conviviesen con él, se aportará certificado de defunción.

5.- SOLICITUDES

La solicitud se ajustará al modelo oficial establecido en cada convocatoria. Se podrá presentar telemáticamente a través de la página web institucional del Ayuntamiento de Albacete www.albacete.es (sede electrónica), o presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Albacete, o en cualesquiera otros registros previstos en el **art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Con carácter previo a la presentación de la solicitud se podrá obtener información en la dirección electrónica educacion@ayto-albacete.es o en el teléfono 967 596 138.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria anual de la ayuda para material escolar. El cómputo de los plazos de presentación de **las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.**

Dicha publicación se realizará por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento de identidad (NIF, NIE, etc.) y del Libro de Familia.

- b) Certificado de empadronamiento. (No será necesaria su presentación en caso de autorizar la consulta al Ayuntamiento de Albacete.)
- c) Fotocopia de la Declaración/es del IRPF o certificado equivalente, para acreditar la situación económica familiar. No será necesaria su presentación en caso de autorizar al Ayuntamiento al acceso a los datos fiscales obrantes en la Agencia Tributaria relativos a la unidad familiar. Si la consulta de datos de renta a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) resultase infructuosa, se podrá subsanar mediante la presentación de fotocopia del certificado de la AEAT acreditativo de la renta del ejercicio establecido en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de subsanaciones.
- d) Fotocopia del documento que acredite la situación de monoparentalidad: Libro de familia, sentencia de separación o divorcio y convenio regulador o similar.
- e) Fotocopia del documento que acredite la situación de discapacidad. Certificado de discapacidad expedido por la Administración Pública competente.

En las bases de convocatoria se podrán fijar otros documentos sustitutivos o adicionales a los anteriores para acreditar los requisitos y condiciones de los beneficiarios. El solicitante se hace responsable de la veracidad de los datos y documentación aportada. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión, o bien ocultando las que hubiesen impedido o limitado la misma, constituye una infracción muy grave (art. 58 LGS), dando lugar a la responsabilidad correspondiente.

6.- PROCEDIMIENTO

a. Instrucción. Listas de solicitudes presentadas y excluidas.

El órgano instructor será el Negociado de Educación del Ayuntamiento de Albacete, que elaborará las listas de solicitudes presentadas y, en su caso, excluidas de la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión, indicándose el resultado obtenido de la aplicación de la baremación.

El hecho de figurar en esta lista provisional no supondrá adquirir la condición de beneficiario/a, únicamente se obtiene tal condición en caso de figurar en la resolución definitiva de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la publicación de las listas en la página web institucional del Ayuntamiento de Albacete www.albacete.es para:

- Subsanar la solicitud y/o documentación a que se refieren las bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición
- Formular alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere al resultado de la baremación.

Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada en las alegaciones, deberá existir en fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Dicha documentación deberá ser aportada por el interesado presencial o telemáticamente en los lugares habilitados para ello.

b. Propuesta de resolución. Comisión de valoración

Finalizado el plazo de subsanación y/o alegaciones, la Comisión de Valoración elevará propuesta al órgano competente para la aprobación definitiva en la que se determinará: los/las beneficiarios/as, los/las no beneficiarios/as así como los/las excluidos/as, indicando en este último caso, la causa o causas de exclusión.

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- La persona responsable del Negociado de Educación, en calidad de Presidente.

- La Directora del Servicio de Acción Social o persona en quien delegue (vocal).
- Un Funcionario/a del Servicio de Intervención (Fiscalización)
- Un Funcionario/a del Negociado de Educación (Secretario/a).

Para determinar la relación de beneficiarios/as de la “ayuda para material escolar “ se considerarán los siguientes criterios con el siguiente orden de prelación:

- a) El crédito presupuestario destinado a financiar la convocatoria.
- b) Renta per cápita de cada uno de los miembros de la unidad familiar dando prioridad a las rentas más bajas.

Las cuantías de las ayudas se determinarán en cada convocatoria.

La concesión de ayudas tendrá como límite el importe previsto en el Presupuesto Municipal para la ayuda durante los dos ejercicios presupuestarios del curso al que se refiere la convocatoria.

c. Resolución de la convocatoria.

La resolución de concesión o denegación de las ayudas del material escolar corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete.

El acuerdo que contenga las listas definitivas de beneficiarios se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Albacete (www.albacete.es). **Esta publicación sustituye y surte los efectos de la notificación a los interesados conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En este supuesto, si se renunciara a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano competente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (**art. 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**).

El plazo máximo para dictar resolución será de 3 meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución con las listas definitivas legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas definitivas, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportunos

d. Pago de la cuantía

La cuantía máxima de la ayuda se establecerá en la Convocatoria, no pudiendo concederse ayudas por un importe total superior al presupuesto de la convocatoria. El importe total de ayudas a conceder será de la cantidad presupuestada.

7.- PROCEDIMIENTO DE RENUNCIAS Y BAJAS

Si por cualquier causa un beneficiario de la ayuda quisiera ejercer el derecho de

renuncia, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Albacete (Negociado de Educación) en la forma que se establezca en la convocatoria.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios/as de la ayuda para material escolar deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al Ayuntamiento la renuncia a la ayuda por obtención de ayudas o cualquier otro recurso público con la misma finalidad.

b) Proporcionar al Ayuntamiento la información que se le requiera a efectos de seguimiento, control y evaluación de la convocatoria.

c) Utilización de la ayuda para sufragar los gastos de material para los que ha sido concedida. Su utilización para gasto diferente determinará su inmediata retirada e inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

h) Cumplir todas las obligaciones indicadas en las presentes Bases.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las bases reguladoras de la convocatoria y en la normativa reguladora de subvenciones, los adjudicatarios de la ayuda para material escolar, como perceptores de fondos públicos, quedarán sometidos al régimen de sanciones contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que legalmente procedan, aparte la inmediata pérdida de la condición de beneficiario de la Ayuda para Material Escolar, y la posible declaración de incompatibilidad para obtenerlo en sucesivas convocatorias.